

BOLETÍN TRIBUTARIO

JULIO 2024



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS	4
1. Banco Central de Bolivia	4
1.1. Nuevo Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales. Resolución de Directorio No. 066/2024, de 28 de mayo de 2024.	4
1.2. Modificaciones al Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo (BDP-SAM). Resolución de Directorio No. 068/2024, de 04 de junio de 2024.	4
1.3. Levantamiento de la restricción para criptoactivos. Resolución de Directorio No. 082/2024, de 25 de junio de 2024.	4
2. Servicio de Impuestos Nacionales	5
2.1. Modificaciones al Procedimiento para la Aplicación del Régimen Tasa Cero del IVA. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000015, de 2 de julio de 2024.	5
3. Entidades Territoriales Autónomas	6
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP)	6
3.1. Autorización de Inhabilitación de Registros Tributarios y Conclusión de Trámite y/o Procesos de Fiscalización. Resolución Administrativa Municipal No. 12/2024 de 06 de junio de 2024.	6
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (GAMC).....	7
3.2. Perdonazo Tributario del 100% de Intereses y Multas, y Condonación Parcial del Tributo Omitido. Ley Autonómica Municipal No. 18/2024 de 05 de junio de 2024.	7
II. NOVEDADES ADUANERAS	7
4. Aduana Nacional	7
4.1. Nuevo Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria. Resolución de Directorio No. 01-050-24, de 13 de mayo de 2024.	7
4.2. Nuevo Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias. Resolución de Directorio No. 01-056-24 de 20 de junio de 2024.	8
4.3. Nuevo Reglamento Sancionatorio Contravencional. Resolución de Directorio No. 01-057-24 de 20 de junio de 2024.	9
4.4. Nuevo Reglamento sobre el llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías. Resolución de Directorio No. 01-058-24 de 20 de junio de 2024.	10
4.5. Nuevo Reglamento de Control Posterior. Resolución de Directorio No. 01-059-24 de 20 de junio de 2024.	10
4.6. Nuevo Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados y Vehículos del Sector Diplomático Importados. Resolución de Directorio No. 01-060-24, de 20 de junio de 2024.	11
4.7. Nuevo Reglamento de Contrabando Contravencional. Resolución de Directorio No. 01-061-24, de 20 de junio de 2024.	12
4.8. Nuevo Reglamento para Pagos Diferidos de Tributos Aduaneros de Importación. Resolución de Directorio No. 01-062-24, de 20 de junio de 2024.	13
III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES	14

ABREVIACIONES

AN	Aduana Nacional
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
ATM	Autoridad Tributaria Municipal
BCB	Banco Central de Bolivia
BPRV	Base de Precios Referenciales de Vehículos Automotores
CADEX	Cámara de Exportadores de Santa Cruz
CF	Crédito Fiscal
CEDEIM	Certificado de Devolución Impositiva
DT	Deuda Tributaria
GA	Gravamen Arancelario
IMCE	Impuesto Municipal al Consumo Especifico
IMTO	Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa
IT	Impuesto a las Transacciones
IPBI	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IVA	Impuesto al Valor Agregado
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
IMPBI	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
IPVA	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
IMPVAT	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
UFV	Unidad de Fomento a la Vivienda
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

1. Banco Central de Bolivia

1.1. *Nuevo Reglamento de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales. Resolución de Directorio No. 066/2024, de 28 de mayo de 2024.*

Objeto

Tiene como objeto contar con una versión actualizada que considere la experiencia y conocimientos recogidos desde la aplicación del primer Reglamento mediante Resolución de Directorio No. 096/2023, así como unificar las cuatro modificaciones realizadas durante el 2023 y 2024.

Aspectos relevantes

- (1) Modifica el proceso de solicitud para venta del oro a personas jurídicas privadas y públicas, estableciendo que dicha solicitud debe ser enviada por correo electrónico, nota fiscal y otros aceptados por el BCB, este revisará y comunicará al interesado a través del mismo canal de contacto.
- (2) Elimina el procedimiento especial aplicable a la fundición, muestreo, análisis químico y transporte de material fundido o en barra de oro que lleva el interesado al BCB, por lo que el oro llevado en cualquiera de sus formas se someterá al mismo procedimiento.
- (3) Para la determinación de pureza del oro llevado al BCB por el vendedor, se tomará una muestra de cinco gramos que se dividirá en tres partes, anteriormente se utilizaba solo tres gramos.
- (4) Respecto a la contratación del BCB de servicios para fundición y muestreo, implementa la posibilidad de realizar estas actividades al vendedor que cuente con balanzas certificadas por IBMETRO, sin costo para el BCB.
- (5) Respecto a la contratación del BCB para el análisis de pureza, implementa la posibilidad de contratar un laboratorio que cuente con certificación internacional.

1.2. *Modificaciones al Reglamento de Créditos de Liquidez al Banco de Desarrollo Productivo (BDP-SAM). Resolución de Directorio No. 068/2024, de 04 de junio de 2024.*

Objeto

Se modifica el artículo 5 respecto al número máximo de veces que podrá ser renovado el plazo para los créditos de liquidez. Es importante considerar que este reglamento tiene por objeto otorgar los créditos mediante el Banco de Desarrollo Productivo Sociedad Anónima Mixta (BDP -SAM), que son canalizados a favor de Instituciones Financieras de Desarrollo y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Aspectos relevantes

- (1) Establece que el plazo para los créditos de liquidez podrá ser renovado hasta un máximo de 17 (diecisiete) veces cada uno, anteriormente, el límite establecido era de 13 (trece).

1.3. *Levantamiento de la restricción para criptoactivos. Resolución de Directorio No. 082/2024, de 25 de junio de 2024.*

Objeto

Se deja sin efecto la Resolución de Directorio No. 144/2020 de 15 de diciembre de 2020.

Aspectos relevantes

- (1) Se elimina la prohibición para el uso, comercialización y negociación de criptoactivos por parte de las entidades financieras en el sistema de pagos nacional.
- (2) Se elimina la prohibición a las entidades financieras para procesar órdenes de pago por operaciones de compraventa de criptoactivos.
- (3) Se elimina la prohibición de asociar o vincular Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB a criptoactivos.
- (4) Se elimina la prohibición de usar Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB para realizar operaciones de compraventa de criptoactivos a través de canales electrónicos de pago.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. *Modificaciones al Procedimiento para la Aplicación del Régimen Tasa Cero del IVA. Resolución Normativa de Directorio No. 10240000015, de 2 de julio de 2024.*

Objeto

Tiene por objeto modificar las disposiciones de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0012.06 de 19 de abril de 2006 que determinan el procedimiento de aplicación del régimen tasa cero del IVA para el servicio de transporte internacional de empresas bolivianas de carga por carretera incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia.

Aspectos relevantes

- (1) Modifica el Parágrafo III del Artículo 4 sustituyendo el texto: "RND No. 10-0032-04 de 19 de noviembre de 2004, 'Procedimientos y Requisitos para la Obtención y Uso del Número de Identificación Tributaria (NIT)'" por "RND para obtención del NIT, vigente."
- (2) Modifica los requisitos para solicitar por primera vez la dosificación de facturas sin derecho a crédito fiscal IVA ante el Departamento de Recaudaciones de la Gerencia Distrital o GRACO, bajo las siguientes características:
 - Mantiene la obligación de presentar la tarjeta de operación internacional vigente, añadiendo que la Administración Tributaria (AT) mediante interoperabilidad, verificará los datos de los solicitantes del servicio de transporte internacional de carga.
 - Elimina el requisito de presentar documentación que acredite el carácter de representante legal o el testimonio de poder del representante legal o apoderado, en caso de que éste no se encuentre en el padrón de contribuyentes, disponiendo que la solicitud debe ser realizada por el titular del NIT, representante legal o apoderado debidamente registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes.
- (3) Modifica el Parágrafo V del Artículo 5 sustituyendo el texto: "R.A. No. 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999." por "RND del Sistema de Facturación, vigente."
- (4) Modifica el Parágrafo II de la Disposición Final Primera sustituyendo el texto: "dispuesta en el punto 4.1. del anexo A) de la RND No. 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004, en cuanto a los deberes formales relacionados con el deber de información." por "relacionados con el deber de información conforme RND de clasificación de sanciones, vigente."

3. Entidades Territoriales Autónomas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP)

3.1. *Autorización de Inhabilitación de Registros Tributarios y Conclusión de Trámite y/o Procesos de Fiscalización. Resolución Administrativa Municipal No. 12/2024 de 06 de junio de 2024.*

Objeto

Autoriza, a petición de parte o durante un proceso de revisión por parte de la Administración Tributaria Municipal de La Paz, la inhabilitación de uno o más registros tributarios, implicando que se concluirán y archivarán los trámites y procesos de fiscalización, incluyendo aquellos que resulten en resoluciones determinativas de oficio y otros documentos legales, incluso si están en fase de ejecución.

Aspectos relevantes

- (1) Dispone que se procederá con la inhabilitación cuando se verifique: doble o múltiple empadronamiento; falta de legitimación pasiva; inexistencia del objeto gravado; falta de legitimación activa; propiedad o posesión municipal; y, por desastres naturales.
- (2) Determina la documentación requerida para solicitar la inhabilitación por doble o múltiple empadronamiento. Con esta documentación, se procederá a programar una inspección predial o una verificación de datos técnicos. Posteriormente, se emitirá un informe determinando si corresponde la inhabilitación. Si se detectan impuestos pendientes por transferencias onerosas, estos deberán cancelarse antes de considerar la inhabilitación.
- (3) Especifica la documentación requerida para solicitar la inhabilitación por falta de legitimación pasiva. Con esta documentación, se procederá a solicitar al Registro de Derechos Reales un informe que establezca un historial de las titularidades registradas del sujeto pasivo. Posteriormente, se emitirá un informe estableciendo si corresponde la falta de legitimación pasiva.
- (4) Detalla la documentación requerida para solicitar la inhabilitación por inexistencia del objeto gravado, es decir, cuando es imposible física y materialmente ubicar el objeto gravado. Con esta documentación, se solicitará al Registro de Derechos Reales información que establezca un historial de las titularidades registradas del sujeto pasivo. Posteriormente, con el informe predial, se emitirá un informe estableciendo si corresponde la inhabilitación.
- (5) Establece la documentación requerida para solicitar la inhabilitación por falta de legitimación activa. Con esta documentación, se procederá a solicitar la ubicación del predio, si se evidencia que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial del GAMLP, se emitirá un informe estableciendo que corresponde la falta de legitimación activa.
- (6) Determina la documentación requerida para solicitar la inhabilitación por propiedad o posesión municipal. Con esta documentación, se procederá a programar una inspección predial o una verificación en gabinete. Posteriormente, se emitirá un informe donde se establezca desde qué fecha el predio se constituye en propiedad municipal o en posesión del GAMLP, y si procede la inhabilitación.
- (7) Especifica la documentación requerida para solicitar la inhabilitación por desastres naturales. Con esta documentación, se procederá a emitir un informe donde se refieran las circunstancias y si corresponde la inhabilitación.
- (8) En caso de existir observaciones a la documentación presentada por cualquiera de las causales, se emitirá un Auto Administrativo de Observación, otorgando 10 días hábiles para subsanarlas. En caso de que no se subsanen, la solicitud se tendrá por no presentada.

- (9) Cuando no proceda la inhabilitación para cualquiera de las causales, se rechazará la solicitud mediante Proveído o Acto Administrativo debidamente fundamentado.
- (10) Cuando corresponda la inhabilitación de oficio dentro de un Proceso de Fiscalización por Determinación de Oficio, no será indispensable que se cuenten con todos los requisitos, siendo suficiente la información emitida por la entidad competente respecto al requisito mínimo exigido.

Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (GAMC)

3.2. Perdonazo Tributario del 100% de Intereses y Multas, y Condonación Parcial del Tributo Omitido. Ley Autonómica Municipal No. 18/2024 de 05 de junio de 2024.

Objeto

Esta Ley regula el procedimiento para la condonación del 100% de intereses y multas, así como la condonación parcial del 25% del tributo omitido en impuestos municipales y patentes de actividades económicas.

Aspectos relevantes

- (1) Este programa de regularización de adeudos tributarios entró en vigor a partir del 05 de junio y estará vigente por 60 días hábiles, es decir, hasta el 30 de agosto de 2024.
- (2) La condonación alcanza a las deudas tributarias municipales existentes desde todas las gestiones anteriores a la gestión 2022, incluyendo esta última, por concepto de los siguientes impuestos:

Tributo
Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
Patente a la Actividad Económica

- (3) La actualización de datos técnicos mediante declaración jurada es requisito indispensable para acogerse a los beneficios de la Ley.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional

4.1. Nuevo Reglamento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria. Resolución de Directorio No. 01-050-24, de 13 de mayo de 2024.

Objeto

Crear un reglamento para la emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria (CCA) de mercancías en operaciones de comercio internacional, a solicitud de servidores públicos de la Aduana Nacional u operadores de comercio exterior.

Aspectos relevantes

- (1) Se añaden causales de improcedencia de la solicitud para casos donde ésta se encuentre sujeta a una acción de control por parte de la AN o sujeta a un proceso contencioso en trámite; cuando se refiera a una mercancía idéntica ya en estado de evaluación o con certificado ya emitido; o, cuando corresponda a una mercancía prohibida de importación.
- (2) Se incorporó un apartado donde se establece que, en caso de que el solicitante requiera la devolución de la muestra, podrá recogerla en un plazo de hasta 15 días hábiles a partir de la emisión del CCA.
- (3) Se modifica el cómputo del plazo para la emisión del CCA, pasando de ser desde la admisión de la solicitud al siguiente día hábil de esta admisión.
- (4) Se reduce el plazo que tiene la AN para la comunicación de la necesidad de reuniones o verificaciones in situ, pasando de un plazo máximo de 10 días hábiles a uno de 7 días hábiles.
- (5) Se reduce el plazo que tiene la AN para la comunicación de observaciones relativas a la solicitud, pasando de hasta 10 días hábiles administrativos a hasta 7 días hábiles administrativos. Asimismo, ahora se especifica que en caso de solicitudes para vehículos en los que se requiera de verificación física, el plazo queda suspendido hasta que ésta sea realizada.
- (6) Se reduce el plazo que tiene la AN para la verificación del correcto llenado del Registro de Solicitud del CCA, pasando de hasta 3 días hábiles administrativos a hasta 2 días hábiles administrativos.
- (7) El plazo de custodia de la muestra testigo por parte del Laboratorio Merceológico se reduce de hasta 3 años a hasta 2 años. Del mismo modo, respecto a mercancías perecederas, el plazo se reduce de hasta 3 meses a hasta 2 meses.
- (8) Se especifica que las consultas externas son realizadas por operadores de comercio exterior, mientras que las consultas internas son realizadas por servidores públicos de la AN.
- (9) Se incorpora un artículo relativo a las abreviaturas utilizadas a lo largo del Reglamento.

4.2. Nuevo Reglamento de Absolución de Consultas Tributarias. Resolución de Directorio No. 01-056-24 de 20 de junio de 2024.

Objeto

Modificar el procedimiento para la presentación, admisión y respuesta a las Consultas Tributarias formuladas ante la Aduana Nacional.

Aspectos relevantes

- (1) Implementa la posibilidad de sancionar a los servidores públicos de la Aduana Nacional que incumplan el presente Reglamento, en aplicación a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Reglamento Interno de Personal.
- (2) Modifica las disposiciones referentes a la presentación de la consulta tributaria, estableciendo que esta debe realizarse de forma escrita en la oficina central, gerencias regionales o administración de Aduana, incluyendo todos los antecedentes debidamente foliados, en el término de dos días hábiles a partir de la presentación de la consulta.
- (3) Añade como parte de los requisitos que la consulta debe estar dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional y firmada por el consultante, apoderado o representante legal. Asimismo, elimina la obligación de presentar con la consulta el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio para personas jurídicas.
- (4) Establece que no se podrán efectuar consultas sobre actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras los mismos se hallen en proceso, versen sobre terceros o se hubiere materializado alguna de las causales de la extinción de la deuda tributaria.

4.3. *Nuevo Reglamento Sancionatorio Contravencional. Resolución de Directorio No. 01-057-24 de 20 de junio de 2024.*

Objeto

Modificar e incorporar disposiciones al procedimiento para sancionar contravenciones tributarias y aduaneras, estableciendo lineamientos para: i) el procedimiento sancionatorio por contravenciones vinculadas y no vinculadas al procedimiento de determinación, ii) el procedimiento sancionatorio de sanciones por imposición directa; y, iii) la unificación de sanciones en etapa de ejecución tributaria.

Aspectos relevantes

- (1) Modifica el contenido del Auto Inicial de Sumario Contravencional y el Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor (AR/IVV), estableciendo que mínimamente debe contener: i) lugar y fecha de emisión, ii) nombre o razón social del sujeto pasivo; y, iii) acto u omisión que se le atribuye al responsable de la contravención.
- (2) Elimina el contenido mínimo que debe cumplir la Resolución Final de Sumario Contravencional.
- (3) Modifica el contenido de la Resolución Sancionatoria, estableciendo que mínimamente debe contener: i) lugar y fecha de emisión, ii) nombre o razón social del sujeto pasivo, iii) fundamentos de hecho y derecho, iv) calificación de la conducta, v) imposición de la sanción; y, vi) en caso de verificarse el pago total o parcial de la multa y/o sanción, se debe consignar el recibo único de pago; si el pago es total, se dejará constancia de la extinción de la obligación tributaria y se dispondrá el archivo de obrados.
- (4) Establece que la declaratoria de firmeza de la Resolución Sancionatoria (RS) implica la adquisición de título de ejecución tributaria. En ese sentido, previa verificación de firmeza, cuando corresponda se remitirá el proceso a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva para el inicio de la ejecución tributaria.
- (5) Determina que la emisión y notificación de la Resolución Determinativa (RD) puede prorrogarse por un término de sesenta días.
- (6) Establece que en caso de pago total de la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo (VC) o AR/IVV, quedará extinguida la sanción pecuniaria por la contravención de omisión de pago. Asimismo, en caso de subsistir contravenciones aduaneras no pagadas después de notificada la VC, se emitirá RD que imponga sanciones correspondientes. Esta modificación se realiza en virtud de la aplicación de la Ley No. 1448.
- (7) Respecto a la reducción de sanciones, establece que la misma se reducirá en un 80% si la deuda tributaria es pagada antes de la notificación con la RD, 60% si es pagada luego de la notificación con este acto y 40% después de la interposición de Recurso Jerárquico. Esta modificación se realiza en virtud de la aplicación de la Ley No. 1448.
- (8) Dispone que, en caso de que el sujeto pasivo solicite la nulidad y/o prescripción antes de emitida la RS y/o RD, las mismas tendrán un pronunciamiento en el acto administrativo definitivo.
- (9) Establece que, cuando el sujeto pasivo no hubiese realizado el pago de multas impuestas en los plazos establecidos y se encontraren firmes, la AN podrá agruparlas siempre que se cumpla lo siguiente: i) mismo sujeto pasivo, ii) mismo tipo de contravención, iii) que traten únicamente de montos mínimos; y, iv) misma Administración, debiendo emitirse una Resolución Administrativa, el cual se constituirá en título de ejecución tributaria.
- (10) Asimismo, dispone que, en caso de corresponder, la Administración Aduanera remitirá a la Unidad Jurídica los antecedentes para la emisión de un solo PIET que contemple todas las multas firmes de un mismo sujeto pasivo y el detalle de los títulos de ejecución tributaria.

4.4. *Nuevo Reglamento sobre el llenado de las Descripciones Mínimas de Mercancías. Resolución de Directorio No. 01-058-24 de 20 de junio de 2024.*

Objeto

Establece los lineamientos para el correcto y adecuado registro de la información mínima requerida para la identificación de mercancías.

Aspectos relevantes

- (1) Para las mercancías cuyas sub-partidas arancelarias están sujetas a Descripciones Mínimas de Mercancías (DEMIS) específicas, pero que, por su naturaleza, no cumplen con las características de las DEMIS, se deberá registrar la información según lo establecido en los artículos específicos del Reglamento correspondientes a dichas mercancías.
- (2) Se incluye que, en el apartado de "otras características" del registro de descripciones mínimas, cuando corresponda, se deberá indicar la fecha de elaboración, fecha de vencimiento y el lote de la mercancía.
- (3) Separa las definiciones, abreviaturas y siglas de los términos utilizados a lo largo del Reglamento en tres artículos diferentes.

4.5. *Nuevo Reglamento de Control Posterior. Resolución de Directorio No. 01-059-24 de 20 de junio de 2024.*

Objeto

Modificar e incorporar disposiciones relativas al procedimiento de Control Posterior para las modalidades de fiscalización aduanera posterior (FAP), auditoría aduanera posterior (AAP), control diferido sin mercancía (CDSM) y control diferido con mercancía (CDCM).

Aspectos relevantes

- (1) Se añade que durante la FAP la Aduana Nacional podrá realizar en el domicilio fiscal (IN SITU) del Operador de Comercio Exterior (OCE), por uno o más fiscalizadores, mismo que será comunicado mediante nota.
- (2) Cuando la FAP se realice en el domicilio fiscal del OCE, una vez realizada la evaluación de la documentación presentada, de corresponder se verificará la documentación y/o información adicional en el domicilio declarado. De requerirse información y/o documentación adicional, será solicitada por los fiscalizadores mediante Actas de Diligencia, debiendo el OCE atender el requerimiento en el mismo día del control.
- (3) Modifica el plazo para la atención de requerimiento de documentación y/o información adicional a un día hábil en el caso de control diferido.
- (4) Establece que la orden de control posterior se podrá ampliar a las agencias despachantes, Courier y otros sujetos pasivos.
- (5) Dispone que el plazo para la FAP/AAP, será computable a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Orden de Fiscalización Aduanera Posterior /Orden de Auditoría Aduanera Posterior hasta la emisión de los siguientes documentos de conclusión: VC, Acta de Intervención, RD en aquellos casos que no exista reparo o se haya pagado la deuda tributaria antes de la emisión de la VC o la Resolución Determinativa y Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago (RDYRAAFP) emitida antes de la VC.
- (6) Establece que el CDSM debe ser realizado en un plazo no mayor a cincuenta días corridos computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la Orden de Control Diferido.

- (7) Modifica el plazo para la realización de un CDCM a quince (15) días hábiles, computables a partir del día del bloqueo del despacho en el Sistema SUMA.
- (8) Respecto a las garantías en CD con mercancía, cuando el OCE no estuviera de acuerdo con las observaciones establecidas en la VC, el OCE a través del SUMA, solicitará a la AN el levante de las mercancías con la presentación de la "Garantía a primer requerimiento" emitida por una entidad financiera, que ampare el 100% de la deuda tributaria, sanciones y contravenciones tributarias, con vigencia de un año, misma que permitirá a la Aduana Nacional autorizar la salida de la mercancía del recinto aduanero.
- (9) Establece que si en cualquier etapa del proceso de Control Posterior, el OCE aceptara en forma expresa las observaciones establecidas, señalando la fecha y la forma de pago, se efectuará la enmienda a la Declaración, a fin de que el OCE realice el pago correspondiente.
- (10) Determina que si durante el Control Posterior además de la deuda tributaria, se identifican contravenciones tributarias y aduaneras que no hayan sido pagadas, se procesarán subsumiendo al procedimiento principal de determinación y se iniciará un Sumario Contravencional.
- (11) Establece que a solicitud expresa del OCE, una vez notificada la VC o Auto Inicial, la instancia a cargo del Control Posterior, emitirá una RDyRAAFP conforme al Reglamento de Facilidades de Pago vigente.

4.6. Nuevo Reglamento de Certificación de Vehículos Automotores Importados y Vehículos del Sector Diplomático Importados. Resolución de Directorio No. 01-060-24, de 20 de junio de 2024.

Objeto

Establecer las formalidades, requisitos y plazos para la presentación y atención de trámites de rectificación de solicitudes de registro de vehículos automotores importados y vehículos del sector diplomático importados, corrección de registro de vehículos, certificación de registro de vehículos, registro de vehículos automotores y anulación de registro.

Aspectos relevantes

- (1) Alcanza a todos los vehículos automotores importados desde el 01/01/1985 hasta el 01/07/1998 y vehículos del sector diplomático importados hasta el 23/07/2002.
- (2) Para la rectificación de solicitud de registro, deberá adjuntarse el documento que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo; la póliza de importación; documento de identidad; certificado de autenticidad del vehículo; certificado que otorgó el Carnet de Propiedad; Certificado emitido por Tránsito que señale que el vehículo no cuenta con gravámenes; Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN; y, el Recibo Único de Pago por el importe de Bs. 300 correspondiente la multa por incumplimiento de deberes formales.
- (3) Para la corrección de registro de vehículo, deberá adjuntarse el documento que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo; documento de identidad; certificado de autenticidad del vehículo; y, la Resolución Administrativa emitida por la AN que autorice la corrección de datos técnicos.
- (4) Para la certificación de registro de vehículo, deberá adjuntarse el documento que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo; documento de identidad; y, el Recibo Único de Pago por el importe de 50 UFVs.
- (5) Para el registro de vehículo automotor, deberá adjuntarse el documento que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo; la póliza de importación; documento de identidad; certificado de autenticidad del vehículo; certificado que otorgó el Carnet de Propiedad;

Certificado emitido por Tránsito que señale que el vehículo no cuenta con gravámenes; Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN; y, el Recibo Único de Pago por el importe de Bs. 300 correspondiente a la multa por incumplimiento de deberes formales.

- (6) Para la anulación de registro, deberá adjuntarse el documento que acredite el derecho propietario o la posesión del vehículo; la póliza de importación; fotocopia simple de documento de identidad; certificado de autenticidad del vehículo; y, Certificado de Registro de Vehículo emitido por la AN.
- (7) Para los trámites de rectificación de solicitud de registro, corrección de registro de vehículo, certificación de registro de vehículo y registro de vehículo automotor, la AN tiene el plazo máximo de 5 días hábiles para verificar la documentación presentada. En caso de que se constate que la solicitud no fue acompañada con la documentación requerida o que la documentación es ilegible o inconsistente, el solicitante podrá subsanar estas observaciones en el plazo de 5 días hábiles computables desde su notificación. De no hacerlo, la solicitud se tendrá como no presentada. Para el trámite de anulación de registro, ambos plazos serán de 10 días hábiles.
- (8) Para los trámites de rectificación de solicitud de registro, corrección de registro de vehículo, registro de vehículo automotor, y anulación de registro, una vez realizada la evaluación de la solicitud presentada y la documentación adjuntada, la AN procederá a emitir/cumplir con lo solicitado o emitirá un Auto Administrativo de rechazo definitivo. Para el caso de la certificación de registro de vehículo, realizada la evaluación del trámite y en caso de que corresponda, habiendo sido subsanadas las observaciones, la AN emitirá el Certificado en el plazo de 5 días hábiles.
- (9) Las solicitudes de rectificación, corrección, registro y certificación de registro serán presentadas a través de la página web de la AN, registrando sus datos personales, los datos técnicos del vehículo y de la póliza de importación. Por su parte, la solicitud de anulación de registro será presentada a través de una nota escrita dirigida a la Gerencia General de la AN, con los mismos datos.
- (10) Establece que las solicitudes presentadas tienen carácter de Declaración Jurada, por lo que los datos consignados y documentos adjuntos son de responsabilidad del solicitante.

4.7. Nuevo Reglamento de Contrabando Contravencional. Resolución de Directorio No. 01-061-24, de 20 de junio de 2024.

Objeto

Establecer los actos preliminares y los criterios aplicables en el inicio, sustanciación, y resolución de los procesos de contrabando contravencional y actos administrativos posteriores.

Aspectos relevantes

- (1) Se incorpora un apartado sobre la retención de mercancía en los Puntos de Inspección Aduaneros, donde se podrá presentar documentación de respaldo hasta 24 horas después de la intervención. Al efecto, la AN devolverá la mercancía comisada cuando verifique que la documentación efectivamente respalda la mercancía y fue emitida antes de la intervención.
- (2) Se elimina la disposición relativa al comiso en zona primaria donde se establecía que en caso de identificarse contrabando antes de la conclusión del tránsito aduanero, además del comiso de la mercancía, se comisaría el medio y/o unidad de transporte.
- (3) Se establece que, la AN no puede emitir Actas de Intervención ni Resoluciones Sancionatorias que declaren responsables solidarios a Sindicatos, Empresas de Transporte Público, propietarios de medios y/o unidades de transporte y/o representantes legales, salvo que se demuestre su responsabilidad o participación en el ilícito de Contrabando Contravencional.

- (4) Se dispone que, cuando se haya consignado al propietario del medio y/o unidad de transporte por no identificarse a los presuntos responsables, la multa será impuesta al propietario. Sin embargo, en caso de que posteriormente se identifique al dueño de la mercancía indocumentada, el proceso deberá anularse hasta el Acta de Intervención para que sea dirigido contra el responsable.
- (5) Dentro de los requisitos para acogerse a una facilidad de pago, se añade la opción de presentar una Garantía a Primer Requerimiento o una Póliza de Garantía a Primer Requerimiento por el total de la deuda a favor de la AN como alternativa al gravamen hipotecario.
- (6) Se incorporan dentro de las mercancías que la AN no puede comisar a los activos fijos muebles de propiedad de entidades públicas, y a las mercancías declaradas acogidas a la Franquicia del Régimen de Viajeros.
- (7) Se aclara que en los casos en los que no proceda el comiso del medio y/o unidad de transporte, solo se procederá al comiso de la mercancía. Asimismo, se especifica cuándo procederá el comiso del medio de transporte, siendo: i) cuando el transporte público no cumple con su función y solo traslada mercancía indocumentada; ii) cuando el medio de transporte ha sido modificado o acondicionado para ocultar y transportar mercancía de contrabando; y, iii) cuando en el vehículo se encuentre mercancía trasladada como encomienda sin la guía y factura respectiva, y no pertenezca al conductor. Se especifica que, a fin de no perjudicar a los demás usuarios, las encomiendas que cuenten con documentación de respaldo deberán ser trasladadas en otro vehículo de la empresa de transporte público.
- (8) Se establece que los terceros interesados ahora serán notificados de manera personal.
- (9) Se dispone que, en caso de que se presuma la comisión de sustracción de la mercancía comisada, la AN deberá seguir con el proceso de contrabando contravencional con la mercancía existente, debiendo registrar en el cuadro de inventario la mercancía sustraída, mientras informa a la Unidad Jurídica para el inicio del proceso penal correspondiente. Se aclara que no se podrá acumular el proceso de contrabando contravencional al proceso penal.
- (10) Se establece que, en caso de identificarse signos de adulteración, remarque o implantación del número de chasis o VIN en los vehículos o medios de transporte comisados, la AN deberá solicitar a la Policía Boliviana el Informe de autenticidad del vehículo.
- (11) Respecto al traslado interno de mercancías, se separan las modalidades en distintos artículos, los cuales corresponden al traslado interno con declaración de importación; al traslado interno con factura; al traslado interno con certificado de régimen tributario simplificado; y, al traslado interno de mercancías de Operadores Económicos Autorizados, el cual no se encontraba contemplado en el anterior reglamento.

4.8. Nuevo Reglamento para Pagos Diferidos de Tributos Aduaneros de Importación. Resolución de Directorio No. 01-062-24, de 20 de junio de 2024.

Objeto

Modificar los requisitos para la otorgación de pagos diferidos de tributos aduaneros de importación a consumo bajo la modalidad de despacho general.

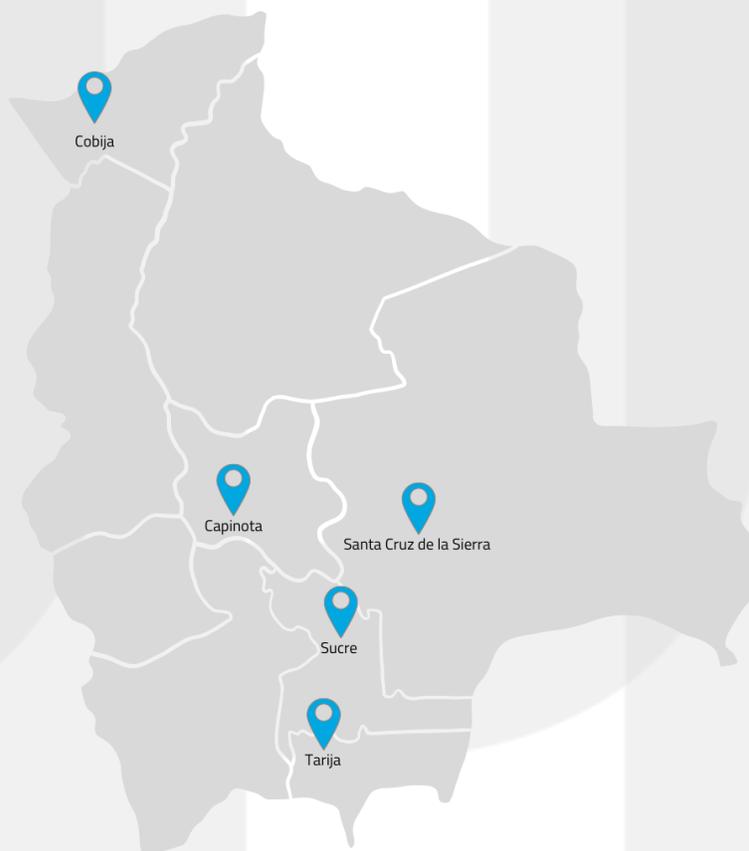
Aspectos relevantes

- (1) Modifica uno de los requisitos para la solicitud de pagos diferidos, estableciendo que el importador debe efectuar el pago de la cuota inicial no inferior al 40% del total de tributos aduaneros de importación declarados en la DIM. Anteriormente, el pago era de 20% del total del tributo.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 5 perdonazos municipales vigentes en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Raquel Pocoata
Asesora tributaria
rpocoata@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020